



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**OFICIALIZA CONVENIO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSITY
OF NORTH TEXAS Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 19 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN N°228/SU/2015

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de cooperación, de fecha 10 de octubre de 2015, entre la University of North Texas y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALÍZASE**, el Convenio de cooperación, de fecha 10 de octubre de 2015, suscrito entre **LA UNIVERSITY OF NORTH TEXAS Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:

CONVENIO DE COOPERACION
celebrado por y entre
UNIVERSITY OF NORTH TEXAS
y
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

Celebran el presente convenio de cooperación ("Acuerdo") la University of North Texas, una institución de educación superior ubicada en Denton, Texas, Estados Unidos ("UNT") y Universidad de Magallanes ("UMAG"), una institución de educación superior ubicada en Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, Chile.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

CONSIDERANDO que vinculan a las instituciones los intereses académicos y culturales en común;

QUE las instituciones desean favorecer la cooperación y el intercambio en todos los campos académicos de interés mutuo;

QUE las instituciones desean expandir los cimientos para un intercambio amistoso y de cooperación educativa entre Chile y los Estados Unidos de América; y

QUE este Acuerdo respalda las misiones de UNT y de la UMAG;

POR LO TANTO, en consideración de sus intereses mutuos y los pactos establecidos en el presente, las instituciones acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1
OBJETIVO Y ALCANCE DEL ACUERDO

1.1 Objetivo. Entre los objetivos del presente Acuerdo se incluyen, sin carácter taxativo, los siguientes: (a) explorar futuras posibilidades de intercambio de alumnos; (b) el desarrollo de proyectos de investigación en colaboración; (c) la organización de actividades académicas y científicas conjuntas, tales como cursos, conferencias, seminarios, simposios o discursos; (d) la movilidad de personal docente y de investigación; y (e) acceso a publicaciones y otros materiales común de interés. Cualquier proyecto específico a realizarse debe ser establecido en un acuerdo suplementario, como se indica en la Cláusula 2.02.

1.2 Alcance. Los proyectos en colaboración en virtud del presente Acuerdo pueden incluir cualquiera de las disciplinas académicas representadas en cualquiera de las instituciones.

ARTICULO 2
ACTIVIDADES PROPUESTAS EN VIRTUD DEL ACUERDO

2.1 Coordinadores Institucionales. Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente Acuerdo, cada institución designará a las personas correspondientes en cada uno de sus campus, para coordinar el desarrollo y la realización de actividades conjuntas. Por intermedio de estas personas de contacto, cada institución puede iniciar propuestas de actividades enmarcadas en el presente Acuerdo. Asimismo, las personas de contacto serán responsables de evaluar las actividades en virtud del Presente, según las prácticas de sus respectivas instituciones.

2.2 Acuerdos complementarios. Las actividades que las instituciones se comprometen mutuamente a emprender se encuentran sujetas a posteriores acuerdos celebrados entre ellas y deben establecerse en un acuerdo complementario firmado por los representantes autorizados de cada institución. Dichos acuerdos complementarios deben incluir detalles específicos de la actividad acordada, entre los que se incluyen aspectos como los enumerados a continuación: (a) la elaboración de las responsabilidades de cada institución para la actividad acordada; (b) los cronogramas de las actividades específicas; (c) los presupuestos y las fuentes de financiamiento de cada actividad; (d) y cualquier otro aspecto necesario para la realización eficaz de la actividad, y (e) todo otro aspecto necesario para cumplir con los requerimientos jurídicos y de políticas de cada institución. Los acuerdos complementarios estarán sujetos a la aprobación de cada institución, según las políticas y los procedimientos normales que rigen los tipos de actividades propuestos en el presente.

ARTICULO 3 PLAZO Y EXTINCION

3.1 Plazo. El presente Acuerdo entrara en vigencia al momento de su firma por parte de ambas instituciones y, salvo que fuera resuelto con anterioridad, seguirá vigente por un periodo de cinco (5) años contados a partir de esa fecha.

3.2 Extensión. El presente Acuerdo podrá extenderse por acuerdo mutuo de las instituciones, que deberán hacerlo escrito y ser firmado por ambas.

3.3 Término. Ambas instituciones tienen el derecho de poner término al presente Acuerdo en cualquier momento, cursando notificación por escrito a la otra. Todo acuerdo complementario celebrado en virtud del presente Acuerdo terminará de forma automática con el término del presente Acuerdo siempre que, no obstante, se le permita a todo estudiante inscrito en un plan creado por el mencionado acuerdo complementario finalizar el plan sujeto a los términos y las condiciones de dicho acuerdo.

ARTICULO 4 VARIOS

4.1 Acreditación. La UNT está acreditada por la Commission on Colleges of the Southern Association of Colleges and Schools para otorgar títulos de licenciatura, maestría y doctorado. La UMAG no está acreditada por la Commission on Colleges y la acreditación de la UNT no se hace extensiva a la UMAG ni a sus estudiantes. Si bien la UNT acepta ciertos cursos transferidos de la UMAG, otras facultades y universidades pueden no aceptar estos cursos transferidos, aunque aparezcan en un certificado de la UNT. UMAG, por su parte, está reconocida por la Comisión Nacional de Acreditación del Gobierno de Chile y este reconocimiento no se hace extensivo a la UNT.

4.2 Resolución de Controversias. Las partes tratarán de resolver cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo mediante la negociación entre las Partes.

4.3 Información Pública. No obstante cualquier disposición de este Acuerdo, UNT deberá divulgar información en la medida requerida por la Ley de Información Pública de Texas y otras leyes aplicables. Si se solicita, UMAG hará pública la información disponible a UNT en un formato electrónico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las instituciones han dispuesto que sus representantes debidamente autorizados ejecuten el presente Acuerdo para que entre en vigencia al momento de la firma de ambas partes.



Fecha: 10/10/15

UNIVERSITY OF NORTH TEXAS

Por: O. Finley Graves
Dr. O. Finley Graves,
Provost y Vicepresidente de Asuntos
Académicos

Fecha: 9/25/15

Reconocido por:

David Holdeman
David Holdeman
Decano de la Facultad de Artes y
Ciencias

Ricardo Rozzi
Ricardo Rozzi
Profesor y Director del Programa de
Conservación Biocultural
Subantártica

Richard Nader
Richard Nader
Vicepresidente de Asuntos
Internacionales

2. El encargado del convenio será el académico **Dr. Jaime Jiménez Hott.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.


RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

-
- Rectoría
 - Secretaría de la Universidad
 - Vicerrectorías
 - Decanatos
 - Instituto de la Patagonia
 - Departamentos y Escuelas
 - Centros Universitarios
 - Direcciones
 - Unidades
 - Oficina de Partes

